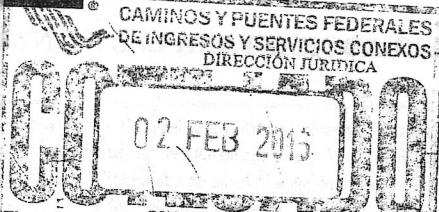




# ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA



VISTO BUENO DEFINITIVO

TEODORO CRUZ B.

## POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
15,250,252.94	PESOS	1682989	0	01-01-2016
				ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A. con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110 y 300 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 15,250,252.94 QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.

PERIODO DE VIGENCIA: 01/01/2016 AL: 31/12/2016

Por: COMPAÑIA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. Y SEPSA, S.A. DE C.V. Dirección: IXNAHUALTONGO NO. 129 COLONIA LORENZO BOTURINI DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15280 MEXICO DISTRITO FEDERAL Y CALLE DOCTOR BARRAGAN NUMERO 154 COLONIA DOCTORES DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06720 MEXICO DISTRITO FEDERAL

Ante: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS. Dirección: CALZADA DE LOS REYES NO. 24 COLONIA TETELA DEL MONTE C.P. 62130 CUERNAVACA MORELOS

SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCION, RECUESTO Y TRASLADO DE VALORES PARA LAS PLAZAS DE COBRO DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

I. INSTITUCIÓN DE FIANZAS O AFIANZADORA  
A. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.  
B. DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 250 TORRE NIZA PISO 15, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL C.P. 06600

II. DATOS DE LA PÓLIZA DE FIANZA.  
A. NÚMERO: 1682989  
B. MONTO GARANTIZADO: \$15,250,252.94 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.).  
C. VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

III. BENEFICIARIO.  
A. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN ADELANTE DENOMINADO CAPUFE.  
B. DOMICILIO: CALZADA DE LOS REYES NO. 24, COL. TETELA DEL MONTE, C.P. 62130 CUERNAVACA, MORELOS.  
C. SEDE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: OFICINAS CENTRALES

IV. FIADO (PROVEEDOR).  
A. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. Y SEPSA, S.A. DE C.V.  
B. R.F.C.: MTV760226G73 Y SEP960401BVA  
C. DOMICILIOS: IXNAHUALTONGO NÚMERO 129 COLONIA LORENZO BOTURINI, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CODIGO POSTAL 15280 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y CALLE DOCTOR BARRAGÁN NÚMERO 154, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CODIGO POSTAL 06720 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

V. DATOS DEL CONTRATO.  
A. NÚMERO: 4500024173 FNI  
B. FECHA: 13 DE ENERO DE 2016  
C. OBJETO: SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCION, RECUESTO Y TRASLADO DE VALORES PARA LAS PLAZAS DE COBRO DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
D. MONTO MAXIMO: \$152,502,529.42 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 42/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
E. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACION PUBLICA  
F. CARÁCTER: NACIONAL MIXTA  
G. NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LA-009JOU001-N1-2016

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

ANTONIO VALIENTE RODRIGUEZ VARA8403158Y3

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. RVB001 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION  
**0916 D417 E6**



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente. Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

RWA9n5jHMxmiXJKTKTO5AHGsUJocOIL15eGVVWjic79NgUqkZaT8D1wHwJp101870AzpZLJEGPe8DdgJ1+p7m0IQ7d7Tt1b7VigOJqYok NqalVugjFDZj35019qwwMMITGFUVG10cm1VOJ6Yc3nVANDUxYzZcCuX8melBYSTRGvpWqQv4fBp7fbbJyede2YEoW4O1wYLM8

Firma Digital:



1. Los términos de esta póliza deben ser claras y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S): la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualesquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación, por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015





## POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	Nº. DE FIANZA	INCLUSION	01-01-2016
15,250,252.94	PESOS	1682989	0	ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F.; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 15,250,252.94 QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/01/2016 AL: 31/12/2016

Por: COMPAÑIA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. Y SEPSA, S.A. DE C.V.  
Dirección: IXNAHUALTONGO NO. 129 COLONIA LORENZO BOTURINI DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15280 MEXICO DISTRITO FEDERAL Y CALLE DOCTOR BARRAGAN NUMERO 154 COLONIA DOCTORES DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06720 MEXICO DISTRITO FEDERAL

Ante: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.  
Dirección: CALZADA DE LOS REYES NO. 24 COLONIA TETELA DEL MONTE C.P. 62130 CUERNAVACA MORELOS

H. ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE SUSTENTAN LA CONTRATACIÓN: 26 FRACCION I Y 47  
V.1 EN CASO DE CONTRATOS ABIERTOS: MONTO MÁXIMO TOTAL: \$152,502,529.42 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 42/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VI. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: LA COMPAÑIA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EN TÉRMINOS DE LOS DATOS DE REFERENCIA SEÑALADOS, LA AFIANZADORA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE CONSTITUYE FIADOR ANTE EL BENEFICIARIO, PARA GARANTIZAR POR EL FIADO PROVEEDOR; HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, EL FIEL, EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ASIMISMO LA COMPAÑIA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPEDIDA POR CAPUFE.
- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y HASTA LA TOTAL ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; DEBIENDO ATENDER A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 283 Y 178 DE LA CITADA LEY, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA MISMA. EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA MENCIONADA LEY.

LA COMPAÑIA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES SEÑALADA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. --FIN DE TEXTO--  
----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

ANTONIO VALIENTE RODRIGUEZ  
VARA8403158Y3

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

FIRMA DIGITAL



Firma Digital:

RWA9n5i5HWXnIwXGKTO5AGsaUJoOIL15eGVWUjJeY9NgUqfZaT8D1wHwUbiQI87OAZtPZUEGFe8DdgJ1+hp7m0IQ7aTib1VlgOlaYok  
NqalVugjFDDZ350i3qwrWwMTCrFUVQ10cm1v0JYcsmVANDUJdYzZCux8meLBYSTRGvPwQqV4hp71bsJy/ede2EoW401WYLM8

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

R.F.A. FM0930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

LINEA DE VALIDACION

0916 D417 E6

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S): la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015



**ACE Fianzas Monterrey**

México, D.F., a 26 de enero de 2016

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

Ref: Contestación a la solicitud de validación de pólizas de fianza.

Nos referimos a la solicitud que nos formula en el sentido de verificar la validación de la póliza de fianza número 1682989 e Inclusión 0 y línea de validación 0916D417E6 con el fiado COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. Y SEPSA, S.A. DE C.V..

Sobre el particular se les informa, que se ha realizado la búsqueda en nuestro sistema y nos permitimos afirmar que dicha póliza si fue expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A.

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación: 0976572414892

**Lic. Arístides Ruiz Velazco.**  
**Gerente de Estrategia de Negocio**

